



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 082

RADICACIÓN: 76001310302-2020-00098-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Carlos Humberto Vanegas Guevara

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante Acuerdo PSAA15-10402, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de forma permanente los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a partir del 01 de diciembre de 2015; por tal razón, se avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso, se ajusta a los parámetros de competencia que señala el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 y al protocolo para el traslado de procesos establecido en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 modificado por el Acuerdo N° PCSJA18-11032, todos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que la apoderada judicial de la parte actora presentó de manera virtual la liquidación del crédito, misma que se encuentra pendiente correr traslado, en ese sentido a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 ¹ del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 del C.G.P, la cual fue allegada de manera virtual.

¹“Artículo 446. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7172dedc3171f301b7aff90b2c7b8171b7bd8a034cfbe2e157e5909bd095c13c**

Documento generado en 27/01/2022 01:41:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 083

RADICACIÓN: 760013103002-2021-00023-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE Bancolombia S.A.
DEMANDADO: William Nuñez Polanco

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante Acuerdo PSAA15-10402, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de forma permanente los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a partir del 01 de diciembre de 2015; por tal razón, se avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso, se ajusta a los parámetros de competencia que señala el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 y al protocolo para el traslado de procesos establecido en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 modificado por el Acuerdo N° PCSJA18-11032, todos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, el Banco Caja Social, como acreedor dentro del presente asunto, a través del oficio PT_005401HDSS, sin fecha, manifestó por intermedio de su representante legal para efectos exclusivamente judiciales que se abstendrá de ejercer las acciones legales que se puedan derivar de la garantía hipotecaria registrada en el folio de matrícula inmobiliaria y que como quiera que no se ejercitará ninguna acción respecto de la hipoteca en comento por parte del Banco Caja Social, la acción ejecutiva en referencia puede continuar con el trámite normal del proceso, documento que se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales para que aporten liquidación del crédito actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora, el anterior documento proveniente del Banco Caja Social como acreedor dentro del presente asunto, donde manifiesta que se abstendrá de ejercer las acciones legales que se puedan derivar de la garantía hipotecaria registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50e01a808871a54d5d670719169aba07d36f48d4390218cf8fd5ad0029d09e2**

Documento generado en 27/01/2022 01:41:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Memorial acreedor hipotecario: WILLIAM NUÑEZ POLANCO; Radicado 2021-00023.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/01/2022 14:23



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

erg

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 16:19

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial acreedor hipotecario: WILLIAM NUÑEZ POLANCO; Radicado 2021-00023.

BUENAS TARDES

REMITO MEMORIAL PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA YA QUE ESTE FUE REMITIDO A DICHOS JUZGADOS EL 06 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ATTE

PAULA ANDREA GARRIDO SILVA

ASISTENTE JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
TEL. 8986868 EXT. 4022

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>

Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 3:58 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Hernan Dario Sanchez Sanchez <hsanchez@fundaciongruposocial.co>

Asunto: Memorial acreedor hipotecario: WILLIAM NUÑEZ POLANCO; Radicado 2021-00023.

Señores

Juzgado 2º Civil del Circuito de Cali.

j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No.12-15 piso 12.

Cali, Valle.

E. S. D.

En atención al requerimiento allegado a esta entidad Bancaria y con el fin de hacer valer nuestros derechos como acreedores, frente a la notificación del **Juzgado 2° Civil del Circuito de Cali**; Proceso Ejecutivo Personal de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILLIAM NUÑEZ POLANCO**; Radicado **2021-00023**; se envía memorial (adjunto) en respuesta a la solicitud.

Anexos:

- Memorial.
- Certificado de Representación.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

Adriana Gutiérrez
Directora Control Procesal
Gerencia de Cobranza Jurídica
Carrera 7 No. 77 - 65 Piso 2 Bogotá, D.C, Colombia
Teléfono: (571) 313 8000 Opción 1 Ext: 11787
agutierrez@fundaciongruposocial.co

Exp. PT_005401
HDSS

Señores
Juzgado 2° Civil del Circuito de Cali.
j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No.12-15 piso 12.
Cali, Valle.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Personal de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILLIAM NUÑEZ POLANCO**; Radicado **2021-00023**.

Neil Clavijo Gómez, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.514.215 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal para efectos exclusivamente judiciales del **Banco Caja Social S.A.**, lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se anexa; manifiesto que **Banco Caja Social S.A.**, se abstendrá de ejercer las acciones legales que se puedan derivar de la garantía hipotecaria registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

Como quiera que no se ejercitará ninguna acción respecto de la hipoteca en comento por parte del Banco Caja Social S.A. la acción ejecutiva en referencia podrá continuar con el trámite normal del proceso.

Del Señor Juez;



Neil Clavijo Gómez
Representante Legal para efectos exclusivamente judiciales
Carrera 7ma No. 77 – 65 piso 2
Banco Caja Social S. A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8666408636950609

Generado el 03 de diciembre de 2021 a las 08:11:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8666408636950609

Generado el 03 de diciembre de 2021 a las 08:11:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|------------------------------|----------------|------------|
| Diego Fernando Prieto Rivera | CC - 79297676 | Presidente |

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8666408636950609

Generado el 03 de diciembre de 2021 a las 08:11:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012 | | |
| Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020 | CC - 51684565 | Vicepresidente Comercial |
| Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021 | CC - 74858816 | Gerente Regional de Sucursales |
| Carlos Ignacio Rojas Gaitan Fecha de inicio del cargo: 19/11/2020 | CC - 80423708 | Vicepresidente de Riesgos |
| Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020 | CC - 80417399 | Vicepresidente Financiero y Administrativo |
| Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020 | CC - 79655351 | Vicepresidente de Mercadeo |
| Claudia Yasmid Velandia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020 | CC - 52076833 | Gerente Regional Bogotá |
| Jaime Andrés Herrera Beltrán Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020 | CC - 79381862 | Vicepresidente de Operaciones y Tecnología |
| Luz Marcela Vélez Arcila Fecha de inicio del cargo: 16/03/2021 | CC - 43576001 | Gerente Regional Norte |
| Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012 | CC - 91107866 | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales |
| Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018 | CC - 51727156 | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales |
| Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015 | CC - 79514215 | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales |
| Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009 | CC - 52022764 | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales |
| Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017 | CC - 52082594 | Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte |
| Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016 | CC - 52252453 | Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital |
| Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010 | CC - 80469517 | Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital |
| Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007 | CC - 19256985 | Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital |
| Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012 | CC - 39759485 | Representante Legal en Calidad de Secretario General |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8666408636950609

Generado el 03 de diciembre de 2021 a las 08:11:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|--|
| Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019 | CC - 51719214 | Representante Legal para firma digital |
| Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018 | CC - 79944879 | Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital |
| Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014 | CC - 16706205 | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero |
| Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020 | CC - 51843743 | Vicepresidente de Recuperación y Normalización |

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1996

RADICACIÓN : 760013103 004-2010-00276-00
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE : Anabeiba Ramírez Campo
DEMANDADO : Gloria Ruiz Orozco

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado las diferentes actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que el día 30 de agosto de 2021, a las 10:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho el remate del bien inmueble urbano, ubicado en la carrera 8 No. 22-70, lote 14, manzana G, del barrio Centenario de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-278350 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de Gloria Ruiz Orozco, que fue adjudicado a la señora Anabeiba Ramírez Campo, en la suma de ciento ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos pesos mcte (\$185.859.500); diligencia en la que se ordenó cancelar el arancel que estipula el artículo 12 de la Ley 1753 de 2014, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la misma.

Sin embargo, la adjudicataria consignó la suma de \$9.257.975, que no correspondiente al 5% del valor del remate, esto es, \$9.292.975; por tanto, se aplicarán las sanciones que establece el inciso 5º del artículo 453 del Código General del Proceso, declarando improbadamente la diligencia de remate, pues no se cumplieron las exigencias que establece la normatividad vigente.

Conforme a lo anterior, se debe ordenar la devolución de la suma consignada como impuesto del remate (\$9.257.975), a favor de la adjudicataria, señora Anabeiba Ramírez Campo.

Para llevar a cabo la devolución, la adjudicataria debe atemperarse a lo dispuesto en el memorando DEAJPR-16-4391 del 02 de agosto de 2016, suscrito por el Director Administrativo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en concordancia con las instrucciones impartidas en las Circulares Externas 29 y 31 de 2012 y el Decreto 1068 de 2015, por lo que se deben adjuntar los siguientes documentos:

Certificación de la entidad bancaria original en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución la cual se debe encontrar activa.

Fotocopia legible del documento de identificación del beneficiario de la devolución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la diligencia de remate celebrada el día 30 de agosto de 2021, por cuanto la adjudicataria no consignó en debida forma el valor correspondiente al impuesto de remate establecido en el artículo 12 de la Ley 1753 de 2014, equivalente al 5% del valor de la postura.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales consignados como impuesto del remate el 6 de septiembre de 2021, por valor de \$9.257.975, a favor de la señora Anabeiba Ramírez Campo, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.378.332.

TERCERO: INDICAR a la parte adjudicataria que para la devolución de los dineros cancelados por concepto del 5% del remate, debe atemperare a lo dispuesto en el memorando DEAJPR-16-4391 del 02 de agosto de 2016, suscrito por el Director Administrativo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y adjuntar los documentos que en la parte motiva del presente auto se describen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

Apa.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e7ad454f3ba0926cf4dc494cd84023ec466318bea1cd1339f76e947a8b234b0

Documento generado en 28/01/2022 04:06:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 084

RADICACIÓN: 760013103009-2021-00117-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S. y otros

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante Acuerdo PSAA15-10402, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de forma permanente los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a partir del 01 de diciembre de 2015; por tal razón, se avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso, se ajusta a los parámetros de competencia que señala el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 y al protocolo para el traslado de procesos establecido en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 modificado por el Acuerdo N° PCSJA18-11032, todos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que el apoderado judicial de la parte actora presentó de manera virtual la liquidación del crédito, misma que se encuentra pendiente correr traslado, en ese sentido a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 ¹ del C.G.P.

De otro lado, las entidades bancarias: Finandina, Banco de Bogotá, Giros y Finanzas, BBVA, Banco de Occidente, Sudameris, Banco Pichincha, Caja Social y Banco Agrario comunicaron que las personas demandadas en el presente asunto, no poseen vínculos con dichas entidades, documentos que se pondrán en conocimiento de la parte actora

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

¹Artículo 446. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada".

SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 del C.G.P, la cual fue allegada de manera virtual.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora las comunicaciones de los bancos: Finandina, Banco de Bogotá, Giros y Finanzas, BBVA, Banco de Occidente, Sudameris, Banco Pichincha, Caja Social y Banco Agrario, donde informan que los demandados en el presente asunto no poseen vínculos financieros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7914cf06e13f0a73762f6776d8ad5e1b0abe78cb96e3e352fe739e7d376082**

Documento generado en 27/01/2022 01:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0185 Rad. 76001310300920210011700 Consecutivo: JTE1027545

Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 10:33

Para: Wilderson Salas Guaitoto <wsalag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 3:21 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0185 Rad. 76001310300920210011700 Consecutivo: JTE1027545

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado noveno civil del circuito de oralidad de cali

Secretario(a)

Cali

Valle del cauca

Septiembre 24 de 2021

Carrera 10 no. 12-15 piso 12 torre b

0

OFICIO No: 0185

RADICADO N°: 76001310300920210011700

NOMBRE DEL DEMANDADO : CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16860195

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JTE1027545

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302350100002631

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CALI
VALLE DEL CAUCA
CARRERA 10 NO. 12-15 PISO 12 TORRE B
SEPTIEMBRE 24 DE 2021
0

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Doctor CARLOS FERNANDO REBELLON

Cali

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA SAS NIT 900.490.133-7
CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ CASTILLO CC 16.860.195
JORGE AQUILEO PARRA MONSALVE CC 94.416.821
RADICADO: 76001310300920210011700

En atención a su oficio de la referencia ordenando el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Bonos, CDTS llegaren a encontrarse a nombre del demandado relacionado a través de su oficio 185, damos respuesta en los siguientes términos:

Después de haber consultado la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados y ser puestos a órdenes de ese Despacho.

Cualquier inquietud con gusto la aclararemos.

Cordialmente,



BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA

Analista Jurídica

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Proyecto: Jackeline C.
1899

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021

SV-21-0084644

Señor(a)(es):

JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA P 12
CALI

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/09/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA Y OTROS**
ID. Demandado: **900490133**
No. Proceso: **76001310300920210011700**
No. Oficio: **185**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RV: Proceso Ejecutivo 76001310300920210011700– Oficio 185- TC 20210927581653;

Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 11:08

Para: Wilderson Salas Guaitoto <wsalask@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

com-nocliente.pdf;

De: Castiblanco Roa, Daniel Andres <DCAST25@bancodebogota.com.co>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 2:58 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancodebogota.com.co>; Velasquez Cortes, Maria Paula <MVELAS5@bancodebogota.com.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo 76001310300920210011700– Oficio 185- TC 20210927581653;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Maria Paula Velasquez Cortes

MVELAS5@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos

emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo



DANIEL ANDRES CASTIBLANCO ROA- Centro de embargos

Auxiliar de Operaciones

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Carrera 7 N° 32 – 47 piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext 43508

DCAST25@bancodebogota.com.co

-

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

RV: Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0084644 76001310300920210011700

Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 10:51

Para: Wilderson Salas Guaitoto <wsalasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 1:06 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0084644 76001310300920210011700

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

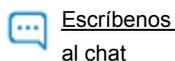
“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos





 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancooccidente.com.co

SAO.3195/2021

Santiago De Cali, Septiembre 29 de 2021

SEÑORES:
JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ATN. CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO
SECRETARIO (A)
CALI

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. No.185 FECHA 31/05/2021 RAD-2021-00117-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retencion de todos los derechos que tengan el demandado **ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S NIT. 900.490.133-7 Y OTROS** para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el banco.



Adriana Elizabeth Melo G
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GGAL.

Cali, 27-09-2021

GCOE-EMB-20210927581653

Señor(a)

Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA

Cali

Oficio No. 185 Radicado:76001310300920210011700

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

| tipo identificacion | nro identificacion |
|---------------------|--------------------|
| C | 94416821 |

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

RV: Respuesta oficio 1524 notificación de embargos RAD 76001310500320210009900

Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 11:13

Para: Wilderson Salas Guaitoto <wsalasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com <notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 5:31 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta oficio 1524 notificación de embargos RAD 76001310500320210009900

Cordial Saludo

Conforme a lo solicitado en el oficio de la referencia, procedemos adjuntar respuesta a su comunicado.

Cualquier inquietud con gusto será suministrada

Atentamente,



Agente de

WesternUnion WU

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Notificaciones Judiciales

Giros y Finanzas C.F S.A. Calle 4 # 27 - 52 Cali

www.girosyfinanzas.com

RV: RESPUESTA A EMBARGOS

Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 11:15

Para: Wilderson Salas Guaitoto <wsalag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 7:53 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A EMBARGOS

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogota D.C., 29 de Septiembre de 2021
EMB\7089\0002279886

Señores:

009 CIVIL CIRCUITO CALI

Avenida 6 An # 28n 23 Segundo Piso Ed Goya
Cali Valle Del Cauca 0



R70892109291020

Asunto:

Oficio No. 185 de fecha 20200531 RAD. 76001310300920210011700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA VS ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA SAS Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

| Identificación | Nombre/Razón Social | No. Producto | Resultado Análisis |
|------------------|---------------------|--------------|-----------------------------------|
| CC 16.860.195 | | | Sin Vinculacion Comercial Vigente |
| NI 900.490.133-7 | | | Sin Vinculacion Comercial Vigente |
| CC 94.416.821 | | | Sin Vinculacion Comercial Vigente |

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

RV: Envio Cartas Embargos 2021-09-29 - REF: AX :: 1100109281461635 ::

Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/10/2021 11:34

Para: Wilderson Salas Guaitoto <wsalasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 9:36 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>; BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Asunto: Envio Cartas Embargos 2021-09-29 - REF: AX :: 1100109281461635 ::

Bogotá D.C. OCTUBRE 1 de 2021

Señores

009 CIVIL CIRCUITO CALI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892109291020

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2021

_AOCE-2021-3076793.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 185 N° RAD O PROCESO 20210011700

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 4-10135

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ALEJANDRO PINEDA

RV: OFICIO 185 / No. RAD O PROCESO 20210011700 / _AOCE- 2021-3076793 AZ

Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 9:54

Para: Wilderson Salas Guaitoto <wsalasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 9:54 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 185 / No. RAD O PROCESO 20210011700 / _AOCE- 2021-3076793 AZ

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

RV: OFICIO CIRCULAR ORDEN EMBARGO.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/01/2022 16:42



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Wilderson Salas Guaitoto <wsalasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 16:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO CIRCULAR ORDEN EMBARGO.

Buena tarde, remito la presente respuesta emitida por Banco Finandina para el expediente 2021-00117-00 remitido a los Juzgados de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 11:00

Para: Wilderson Salas Guaitoto <wsalasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO CIRCULAR ORDEN EMBARGO.

De: Embargos Y Desembargos <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 10:26 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: OFICIO CIRCULAR ORDEN EMBARGO.

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

Cordialmente;



Area de Embargos

Gerencia de Operaciones



embargosydesembargos@bancofinandina.com

6511919 EXT. 1203



Banco Finandina S.A

Cra. 7 Kilometro 17 Carretera Central del Norte.



Chía, Cundinamarca.

www.bancofinandina.com

El jue, 23 sept 2021 a las 9:52, 'Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali' via Embargos y desembargos (<embargosydesembargos@bancofinandina.com>) escribió:

Buenos días. Comedidamente anexo el presente oficio circular de embargo, con el fin de que se sirvan proceder de conformidad a la orden impartida.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO
SECRETARIO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta

información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

Bogotá DC, 23 de septiembre de 2021

Doctor
CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO
Secretaria
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO

Referencia:
Oficia de embargo No: 185
Proceso: 76001310300920210011700

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------|
| ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S | 900.490.133 |
| CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ CASTILLO | 16.860.195 |
| JORGE AQUILEO PARRA MONSALVE | 94.416.821 |

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 085

RADICACIÓN: 760013103009-2021-00130-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Jhonny Sarkar Holguin

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante Acuerdo PSAA15-10402, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de forma permanente los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a partir del 01 de diciembre de 2015; por tal razón, se avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso, se ajusta a los parámetros de competencia que señala el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 y al protocolo para el traslado de procesos establecido en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 modificado por el Acuerdo N° PCSJA18-11032, todos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que el apoderado judicial de la parte actora presentó de manera virtual la liquidación del crédito, misma que se encuentra pendiente correr traslado, en ese sentido a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 ¹ del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 del C.G.P, la cual fue allegada de manera virtual.

¹Artículo 446. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33739216009901caf274410822615b1b015a027ea3fee9808054f4b736c541b6**

Documento generado en 27/01/2022 01:41:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 086

RADICACIÓN: 760013103010-2021-00111-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Ana Milena Sánchez Victoria

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante Acuerdo PSAA15-10402, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de forma permanente los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a partir del 01 de diciembre de 2015; por tal razón, se avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso, se ajusta a los parámetros de competencia que señala el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 y al protocolo para el traslado de procesos establecido en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 modificado por el Acuerdo N° PCSJA18-11032, todos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales para que aporten liquidación del crédito actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

**Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbebe6856c57f99b54eb522db227a0c8bd606e0ba0ca2ac3605912f96424b63**

Documento generado en 27/01/2022 01:41:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 087

RADICACIÓN: 760013103010-2021-00210-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Julián Andrés Rocha Ramírez

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante Acuerdo PSAA15-10402, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de forma permanente los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a partir del 01 de diciembre de 2015; por tal razón, se avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso, se ajusta a los parámetros de competencia que señala el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 y al protocolo para el traslado de procesos establecido en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 modificado por el Acuerdo N° PCSJA18-11032, todos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que la apoderada judicial de la parte actora presentó de manera virtual la liquidación del crédito, misma que se encuentra pendiente correr traslado, en ese sentido a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 ¹ del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 del C.G.P, la cual fue allegada de manera virtual.

¹Artículo 446. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85aab8510d87b16815f0dedac60d43d9fb1831eee850415e1f02e78dce5b8b51**

Documento generado en 27/01/2022 01:41:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 088

RADICACIÓN: 760013103011-2021-00006-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Alba Lucía Sánchez de González

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante Acuerdo PSAA15-10402, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de forma permanente los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a partir del 01 de diciembre de 2015; por tal razón, se avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso, se ajusta a los parámetros de competencia que señala el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 y al protocolo para el traslado de procesos establecido en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 modificado por el Acuerdo N° PCSJA18-11032, todos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que el apoderado judicial de la parte actora presentó de manera virtual la liquidación del crédito, misma que se encuentra pendiente correr traslado, en ese sentido a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 ¹ del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 del C.G.P, la cual fue allegada de manera virtual.

¹Artículo 446. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36c13cc0f94f980c75c515bb3f785707ef681a94312966d34a6d8ae5be3ca0e**

Documento generado en 27/01/2022 01:41:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 089

RADICACIÓN: 760013103011-2021-00080-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Carlos Lleras Figueroa

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante Acuerdo PSAA15-10402, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de forma permanente los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a partir del 01 de diciembre de 2015; por tal razón, se avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso, se ajusta a los parámetros de competencia que señala el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 y al protocolo para el traslado de procesos establecido en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 modificado por el Acuerdo N° PCSJA18-11032, todos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales para que aporten liquidación del crédito actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

**Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6325bf2c6ff79beaf53a38af93891521eee5fe41d24d70343d3ded0ea7cbb10d**
Documento generado en 27/01/2022 01:41:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 090

RADICACIÓN: 760013103011-2021-00093-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Iván Oswaldo Rodríguez López

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante Acuerdo PSAA15-10402, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de forma permanente los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a partir del 01 de diciembre de 2015; por tal razón, se avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso, se ajusta a los parámetros de competencia que señala el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 y al protocolo para el traslado de procesos establecido en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 modificado por el Acuerdo N° PCSJA18-11032, todos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que la apoderado judicial de la parte actora presentó de manera virtual la liquidación del crédito, misma que se encuentra pendiente correr traslado, en ese sentido a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 ¹ del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 del C.G.P, la cual fue allegada de manera virtual.

¹Artículo 446. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304213d2e7da22971adfd6ce524b2a74353f8f0602486573c21a13ede62d17c9**

Documento generado en 27/01/2022 01:41:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 091

RADICACIÓN: 760013103019-2019-00114-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca
DEMANDADO: Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante Acuerdo PSAA15-10402, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de forma permanente los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a partir del 01 de diciembre de 2015; por tal razón, se avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso, se ajusta a los parámetros de competencia que señala el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 y al protocolo para el traslado de procesos establecido en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 modificado por el Acuerdo N° PCSJA18-11032, todos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales para que aporten liquidación del crédito actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

**Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff5886b5acac2513eb645d8bb2f05118c20fb3cf46fc91faf5d36ec29baad27**

Documento generado en 27/01/2022 01:41:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 092

RADICACIÓN: 760013103019-2019-00121-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca
DEMANDADO: Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante Acuerdo PSAA15-10402, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de forma permanente los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a partir del 01 de diciembre de 2015; por tal razón, se avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso, se ajusta a los parámetros de competencia que señala el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 y al protocolo para el traslado de procesos establecido en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 modificado por el Acuerdo N° PCSJA18-11032, todos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales para que aporten liquidación del crédito actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25fdb99f7abe676ce6952df1af21552b613426a4a3e33f0564d9ca21c7a26956

Documento generado en 02/02/2022 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>